



ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2021-MPHy-Cz

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS:

VISTOS: La Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 011-2021, de fecha 21 de junio del 2021; el Informe N° 368-2021-MPHy/07.10, de fecha 03 de mayo del 2021, del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; el Informe Legal N° 224-2021-MPHy/05.10, de fecha 07 de mayo del 2021, de la Gerente de Asesoría Jurídica; los Informes N° 500-2021-MPHy/07.10, de fecha 09 de junio del 2021 y N° 533-2021-MPHy/07.10, de fecha 16 de junio del 2021, del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; el Informe Legal N° 0285-2021-MPHy/05.10, de fecha 17 de junio del 2021, de la Gerente de Asesoría Jurídica, el Dictamen N° 005-2021-MPHy/Cz-COdOPyDC, de fecha 21 de junio del 2021, de la Comisión Ordinaria de Regidores de Obras Públicas y Defensa Civil, que propone al Concejo Municipal lo siguiente: APROBAR "el proyecto de Ordenanza Municipal que regula el tendido y la instalación de infraestructura aérea, para el servicio de telecomunicaciones en espacios públicos del distrito de Caraz, Provincia de Huaylas – Ancash y dispone su reordenamiento en cautela de la seguridad, protección y el medio ambiente", que contempla el procedimiento y las acciones que deberán ser incorporadas al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 028-2012/MPHy-CZ.; y.

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política de Perú establece que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; indicando, en su inciso 195.8) que son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicio de materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley;

Que, la Ley de Concesiones Eléctricas- Decreto – Ley N° 25844, establece en su Artículo 114° sustituido por el Artículo Único de la Ley N° 29178, que la servidumbre de electro ducto y las instalaciones de telecomunicaciones, se otorgarán desde la etapa del proyecto y comprenden el derecho del concesionario de tender líneas por medio de postes, torres o por ductos subterráneos en propiedades del Estado, Municipales o de terceros, así como a ocupar los terrenos que sean necesarios para instalar sub- estaciones de transformación y obras civiles conexas (...), precisando que en las zonas urbanas, la servidumbre de electro ducto no podrá imponerse sobre edificios, patios y jardines, salvo las excepciones que se establezcan en el Código Nacional de Electricidad;

Que, el numeral 23.1) del Artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 29022 – Ley para el fortalecimiento de la expansión de infraestructura en telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, modificado por el Decreto Supremo





Nº 005-2019-MTC, dispone que los operadores y proveedores de infraestructura pasiva, se encuentran obligados a retirar y desmontar la infraestructura de telecomunicaciones que ya no es utilizada para la prestación de servicios de telecomunicaciones; asimismo, el numeral 23.2 establece que los operadores y proveedores de infraestructura pasiva se encuentran obligados a desmontar y retirar la infraestructura que no haya sido utilizada para la prestación de servicios de telecomunicaciones durante un (01) año, contado desde la fecha que se comunica la finalización de su instalación a la entidad ante la cual se tramitó la autorización o contado desde la fecha de constatación de su no utilización, de ser el caso;

Que, el Artículo 16º de la Ley Nº 30477, modificada por los Decreto Legislativos Nº 1247 y 1477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público, establece que las municipalidades fiscalizan las intervenciones en las áreas públicas según los planes anuales de obra presentados por las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios público y las disposiciones sobre la materia;

Que, asimismo, el Artículo 19º de la citada Ley, señala que las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos cumplen, entre otros con reordenar o reubicar las redes de cableado aéreo y los postes en las áreas de dominio público, conforme se coordinen entre las empresas de servicio público con la correspondiente municipalidad, considerando las mejores prácticas internacionales. Asimismo, dispone que, a fin de asegurar un despliegue ordenado y en armonía con el entorno paisajístico y con la comunidad, las empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones y los proveedores de infraestructura pasiva están obligados a identificar y retirar el cableado obsoleto, en desuso o en mal estado de su titularidad;

Que, el Artículo 46º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece la facultad sancionadora de los gobiernos locales, precisando que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, el numeral 8), del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal normar sobre los asuntos de su competencia, dentro del marco de la Ley Nº 29022 – Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y su modificatoria Ley Nº 30228;

Que, mediante Informe Nº 003-2021-MPH/06.20, del Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres, informa que habiéndose realizado la inspección ocular en las diversas zonas del Distrito de Caraz, como calles, avenidas, pasajes, cruces de avenidas, se ha verificado que el cableado de telefonía, tv, cable y eléctricos han saturados los aires generando desorden y contaminación visual; así mismo se observa que muchos postes se encuentran en mal estado de conservación (daños en sus estructuras), muchos que están inclinados a punto de colapsar (sobrecargados de cableado); generando un peligro latente para los transeúntes y contaminación visual;

Que, mediante Informe Nº 368-2021- MPH/07.10, de fecha 03 de mayo del 2021, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural recomienda la aprobación del Proyecto





propuesto, toda vez que se encuentra conforme a la normatividad existente sobre la materia, Ley N° 29022 y su Reglamento, la Ley N° 27446- Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento contenida en el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Ley N° 28661 – Ley General del Ambiente y las condiciones técnicas necesarias para la ubicación, instalación y operación de las mismas en el Distrito de Caraz;

Que, mediante Informe Legal N° 285-2021-MPhy/05.10, la Gerente de Asesoría Jurídica, dirigiéndose a esta Secretaría General, teniendo en cuenta los documentos que anteceden y la Base Legal, OPINA que Resulta procedente la Aprobación que “REGULA EL TENDIDO Y LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AÉREA PARA EL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE CARAZ Y DISPONE SU REORDENAMIENTO EN CAUTELA DE LA SEGURIDAD , PROTECCIÓN Y EL MEDIO AMBIENTE”, aprobado con Ordenanza Municipal N° 028-2012/MPH-CZ, ”, que contempla del procedimiento y las acciones que deberán ser incorporadas AL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIS), aprobado con Ordenanza Municipal N° 028-2012/MPH-CZ, y se pone a consideración del Pleno del Concejo Municipal, para su debate y aprobación, conforme a sus atribuciones establecidas en Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;



Que, mediante Dictamen N° 005-2021-MPhy/Cz-COdOPyDC, de fecha 21 de junio del 2021, la Comisión Ordinaria de Regidores de Obras Públicas y Defensa Civil, propone al Concejo Municipal lo siguiente: APROBAR “El proyecto de Ordenanza Municipal que regula el tendido y la instalación de infraestructura aérea, para el servicio de telecomunicaciones en espacios públicos del distrito de Caraz, Provincia de Huaylas – Ancash y dispone su reordenamiento en cautela de la seguridad, protección y el medio ambiente”, que contempla el procedimiento y las acciones que deberán ser incorporadas al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 028-2012/MPHy-Cz.;



En uso de las facultades conferidas por el numeral 12) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en pleno aprobó por **MAYORÍA**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para su inmediata ejecución, la ordenanza siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL TENDIDO Y LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AÉREA PARA EL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS – ANCASH Y DISPONE SU REORDENAMIENTO EN CAUTELA DE LA SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y EL MEDIO AMBIENTE

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto regular las actividades de reinstalación, implementación, mantenimiento, retiro y reubicación del tendido de la infraestructura





área de servicio de telecomunicaciones en el distrito de Caraz, en cautela de la seguridad, protección, ornato y el medio ambiente.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD

Promover el ordenamiento de la infraestructura aérea de servicios de telecomunicaciones que requieren el uso del espacio aéreo para su implementación, instalación, mantenimiento, retiro y reubicación; en armonía con la tranquilidad pública, seguridad ciudadana, cuidado del ambiente y respeto por el entorno urbano.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza será de aplicación obligatoria a los operadores de infraestructura aérea de servicio público de telecomunicaciones y proveedores de infraestructura pasiva, que tengan sus instalaciones o pretendan colocarlas en las vías locales, así como en vías pertenecientes a zonas históricas del distrito de Caraz.

ARTÍCULO 4.- SUJECCIÓN A PLANES URBANOS

Todo proyecto a cargo de los operadores de la infraestructura aérea de servicio público de telecomunicaciones, o proveedores de infraestructura pasiva, desde su etapa de planificación, para las nuevas instalaciones, hasta las de reordenamiento de la infraestructura existente, necesariamente deberán cumplir con las normas urbanísticas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

ARTÍCULO 5.- BASE LEGAL

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- d) Ley N° 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizados por las Municipalidades en las áreas de dominio público y sus modificatorias.
- e) Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y su modificatorias.
- f) Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- g) Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y modificatoria D.S. N°004-2019-MTC.
- h) Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa.

ARTÍCULO 6.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente ordenanza se adoptan las siguientes definiciones:

- 6.1. **Anclas:** Dispositivo, generalmente de material metálico, madera o de hormigón, que usualmente es utilizado en la infraestructura de planta externa como elemento auxiliar que soporta esfuerzos de tracción para la fijación de riendas al suelo.
- 6.2. **Antena:** Dispositivo que emite o recibe señales radioeléctricas.
- 6.3. **Áreas de dominio público:** Son todos aquellos espacios urbanos, destinados al uso y servicio público, tales como los ejes viales, calles jirones, pasajes, alamedas malecones, avenidas, parques, bermas separadoras o similares, jardines de aislamiento, veredas y





- 6.20. Red de Telecomunicaciones:** Es aquella infraestructura de telecomunicaciones que establece una red de canales a circuitos para conducir señales de voz, audio, datos, textos, imágenes u otras señales de cualquier naturaleza, entre dos o más puntos definidos por medio de un conjunto de líneas físicas, enlaces radioeléctricos, ópticos o de cualquier otro tipo, así como por los dispositivos o equipos de conmutación asociados para tal efecto.
- 6.21. Reordenamiento:** Acción y efecto de ordenar o retirar el cable aéreo enmarañado o superpuesto, cumpliendo con las distancias y demás normas reglamentarias al respecto.
- 6.22. Retiro:** Acción y efecto de eliminar el cable aéreo clandestino, en desuso, cortados o colgados a baja altura o en cualquier forma que atente contra la normatividad, seguridad de las personas o los bienes, públicos o privados, y contra la imagen ornamental de la ciudad.
- 6.23. Reubicación:** Acción y efecto de trasladar a una nueva ubicación, la infraestructura aérea de servicio público que se encuentre cruzando vías fuera de las intersecciones o que se encuentre atentando contra la seguridad o el ornato de la ciudad.

CAPÍTULO II

DEL REORDENAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA AÉREA DE SERVICIO PÚBLICO EXISTENTE

ARTÍCULO 7°.- OBLIGATORIEDAD DE LAS MEDIDAS DE REORDENAMIENTO

Es de obligatorio cumplimiento para los operadores de telecomunicaciones y proveedores de infraestructura pasiva, proceder con el reordenamiento de los tendidos de infraestructura aérea de servicio público que hayan instalado oportunamente, en tanto sea técnicamente posible, de conformidad al plan de reordenamiento, reubicación y reconversión de la infraestructura aérea en espacios públicos en el distrito de Caraz.

ARTÍCULO 8°.- MEDIDAS DE REORDENAMIENTO

Para el cumplimiento del reordenamiento referido en el artículo anterior, los operadores de telecomunicaciones deberán presentar dentro del término máximo de noventa (90) días calendario de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el Informe Técnico correspondiente, adjuntando el plan de reordenamiento, reubicación y reconversión de la infraestructura aérea que instalaron oportunamente en espacios públicos en el distrito de Caraz.

El Plan de reordenamiento, reubicación y reconversión, deberá contemplar necesariamente los siguientes puntos:

- Cronograma de ordenamiento, reubicación y reconversión de la infraestructura aérea en espacios públicos, detallando las actividades a desarrollar en número de días.
- Memoria descriptiva indicando la medida de ordenamiento a ejecutar, por cada cuadra a intervenir y el metraje de la misma.
- Fotografías de las zonas a intervenir clasificadas por número de cuadras.

Esta documentación será evaluada por la Unidad de Catastro, Expansión Urbana e Inmobiliaria y la Unidad de Obras y Liquidaciones de la Municipalidad Provincial de Huaylas. En caso el informe técnico o plan de ordenamiento, fuera observado por dichas





áreas, se concederá al presentante un plazo adicional de treinta (30) días calendario, para su subsanación.

En caso no cumpla con subsanar las observaciones anotadas, se le aplicarán las sanciones pertinentes, contempladas en el Anexo I de la presente ordenanza.

Se precisa que las medidas de reordenamiento deberán ser aplicadas utilizando tecnología de última generación, a fin de mitigar el impacto ambiental y proteger el entorno paisajista del distrito.

ARTÍCULO 9°.- EJECUCIÓN DE OFICIO DE MEDIDAS DE REORDENAMIENTO

Se podrá disponer de oficio la ejecución inmediata de las medidas de reordenamiento de la infraestructura aérea en espacios públicos, para las prestaciones de servicios públicos, si se verifica que ésta se encuentra atentando contra el medio ambiente, la salud pública, la seguridad ciudadana, el patrimonio histórico, cultural o paisajista del distrito. El costo de este servicio será trasladado a las empresas operadoras de telecomunicaciones que hayan efectuado la instalación de la referida infraestructura aérea.

ARTÍCULO 10°.- CRITERIOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA AÉREA EN ESPACIOS PÚBLICOS

10.1.1. La infraestructura que requiera instalación, implementación, reubicación, mantenimiento o retiro en espacios públicos del distrito de Caraz debe someterse a los siguientes criterios:

- a) No debe obstruir la circulación de vehículos, peatones o ciclistas.
- b) No debe impedir, dificultar o restringir el uso de plazas, parques o jardines públicos.
- c) No debe afectar la visibilidad de los vehículos, peatones y ciclistas que circulen por la vía pública.
- d) No debe interferir, reducir o dificultar la visibilidad de las señalizaciones viales.
- e) No debe alterar, impedir o reducir el acceso a las instalaciones de uso público, o hacer inviable su mantenimiento.
- f) No debe menoscabar ni alterar el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico.
- g) No debe poner en riesgo la seguridad de las personas, de las edificaciones vecinas o de las especies arbóreas adyacentes.
- h) No debe generar radiación no ionizante superior a los límites máximos permitidos, conforme a lo establecido en el Anexo del Decreto Supremo N° 010-2005-PCM, "Estándares de Calidad Ambiental (ECAs) para radiaciones no ionizantes".
- i) No debe alterar, afectar o modificar la biodiversidad y los ecosistemas, en las áreas de conservación o amortiguamiento o en aquellas áreas que por ley se encuentren protegidas.
- j) No debe instalarse ni mantener cables que no cumplan con las distancias mínimas reglamentarias entre cable y cable.
- k) No debe mantenerse infraestructura de cableado aéreo; incluido los postes, fuera de servicio o en desuso.

10.2. Los proyectos con nueva tecnología, deben ser desarrollados respetando la armonía ornamental, seguridad, el cuidado ambiental y su integración al paisaje urbano, a efectos de generar el mínimo impacto en el distrito.





- 10.3.** Los concesionarios y los proveedores son responsables solidarios de la observancia de leyes y normas vigentes y aplicables al desarrollo de sus proyectos, encontrándose obligados a brindar todas las facilidades para la fiscalización de sus proyectos y obras a desarrollarse en el distrito de Caraz, con transparencia y claridad en la información proporcionada sobre sus planes y ejecución de los mismos.
- 10.4.** La infraestructura aérea en espacios públicos, debe cumplir con los siguientes lineamientos:
- a) En caso de contar con la infraestructura subterránea es obligatorio realizar el tendido de cableado por la canalización existente.
 - b) Los postes que se ubiquen en veredas o jardines de aislamiento, deben respetar la capacidad de tránsito peatonal, los ingresos y salidas de los predios, debiendo preferir su ubicación en los límites laterales del predio sobre el que se proyecta su ubicación, manteniendo su alineamiento al eje vial.
 - c) Contar con la opinión del Ministerio de Cultura, en caso la instalación de infraestructura se realice en un área circundante a un bien considerado patrimonio histórico cultural o turístico.
 - d) Acondicionar accesos provisionales a pasos dotados de elementos de protección hacia los edificios, locales, predios y cocheras, en los tramos afectados para las obras autorizadas.
 - e) Asumir los gastos directos de las obras autorizadas y los gastos directos que resulten necesarios para prevenir o restituir o revertir los impactos ambientales, paisajísticos o de ornato.
 - f) Mantener en buen estado de conservación, la infraestructura aérea y de soportes (postes) existentes en espacios públicos, a fin de no degradar el entorno urbano y el medio ambiente, manteniendo los criterios de mimetización con el entorno.



ARTÍCULO 11°.- IDENTIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AÉREA INSTALADA

Los operadores de telecomunicaciones que cuenten con infraestructura aérea en espacios públicos, deberán identificar aquellos postes y cables aéreos que se encuentren instalados en el espacio público del distrito de Caraz, a fin de rotularlos con una señal que permita identificar indubitablemente a los operadores de telecomunicaciones, debiendo remitir dicha información a la Municipalidad Provincial de Huaylas, en un plazo que no podrá exceder de sesenta (60) días calendario posteriores a la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

**CAPÍTULO III
AUTORIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO**

ARTÍCULO 12°.- INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

Los requisitos de autorización para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones se encuentran establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA.

En el caso de las empresas que utilicen infraestructura de terceros, adicionalmente a los requisitos establecidos en el TUPA, deberán presentar la autorización de uso correspondiente, la cual no podrá tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario de su fecha de presentación.



ARTÍCULO 13°.- **AUTORIZACIÓN PARA EJECUCIÓN DE TRABAJOS EN ÁREA PÚBLICA**

Los requisitos de la autorización para ejecución de trabajos en áreas públicas y para la instalación de la infraestructura para la prestación de servicios públicos distintos a las de Telecomunicaciones, se encuentran establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA.

ARTÍCULO 14°.- **TRABAJOS DE EMERGENCIA**

Las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos no están obligadas a solicitar la autorización de ejecución de obra para realizar trabajos de emergencia que impliquen la intervención en áreas de dominio público. Sin embargo, deberán comunicar a la Municipalidad Provincial de Huaylas la realización de dicho trabajo, en un plazo máximo de hasta tres (03) días hábiles posteriores a ocurrida la emergencia. Los trabajos de emergencia serán de responsabilidad de las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos que los ejecuten, por lo que deberán asumir los costos por daños y perjuicios que pudieran ocurrir a consecuencia de la intervención.

ARTÍCULO 15°.- **DESMONTAJE Y RETIRO DE LA INFRAESTRUCTURA AÉREA EN ESPACIOS PÚBLICOS**

Los operadores y proveedores de infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones se encuentran obligados solidariamente a desmontar y retirar la infraestructura aérea en espacios públicos que no hayan sido utilizadas durante un (01) año, contado desde la fecha en que se comunicó la finalización de su instalación a la Municipalidad o desde la fecha de constatación municipal de no utilización, de ser el caso.

Para el desmontaje y retiro de infraestructura aérea en espacios públicos se debe presentar a la Municipalidad lo siguiente:

- a) Una comunicación escrita dirigida a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, en la que se indique que se va a llevar a cabo el retiro y desmontaje de la infraestructura aérea en espacios públicos.
- b) El cronograma de ejecución de los trabajos a realizar y de las medidas de seguridad adoptadas.

ARTÍCULO 16°.- **CONFORMIDAD DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS**

Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la finalización de los trabajos de instalación, retiro o reubicación de la infraestructura en espacios públicos autorizados, las empresas operadoras de telecomunicaciones deben comunicar el término de la obra, y deberán solicitar dentro de los cincuenta (50) días hábiles siguientes el Certificado de Conformidad de Trabajos en Áreas de Uso Público, cuyos requisitos se encuentran establecidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativos -TUPA de la Municipalidad Provincial de Huaylas.

La Municipalidad procederá a realizar las labores de fiscalización que le permitan constatar que la infraestructura en espacios públicos instalada, se sujeta a las condiciones y requisitos señalados en la memoria descriptiva que dio mérito a su autorización.

ARTÍCULO 17°.- **OBLIGACIÓN DE MANTENIMIENTO**





Los operadores y proveedores de infraestructura pasiva se encuentran obligados a brindar el mantenimiento de la infraestructura a su cargo, y comprende el cambio, reparación, pintado y limpieza de elementos y componentes o accesorios de la infraestructura de telecomunicaciones, tales como postes, anclas, riostras, suministros, elementos de sistema radiante, cajas terminales, armarios de distribución, entre otros. En ningún caso, las modificaciones estructurales de la infraestructura de telecomunicaciones son consideradas como labores de mantenimiento.

En caso las labores de mantenimiento de la infraestructura de telecomunicaciones, impliquen la interrupción o interferencia temporal del tránsito vehicular o peatonal en la vía pública, el operador o proveedor de infraestructura pasiva, según corresponda, debe comunicar dicha interrupción a la Entidad, adjuntando el plano de ubicación conteniendo la propuesta de desvíos y señalización, e indicar el tiempo de interferencia de cada vía, así como las acciones de mitigación adecuadas, por los inconvenientes generados en la ejecución de la instalación, estableciendo la mejor forma de reducir los impactos que esto genere.

CAPÍTULO IV DENEGATORIA Y REVOCACIÓN

ARTÍCULO 18°.- DENEGATORIA DE LA SOLICITUD

La Municipalidad Provincial de Huaylas denegará las solicitudes a las empresas operadoras que no cumplan con la exigencia reglamentaria o cuando las obras a ejecutarse puedan poner en riesgo la seguridad del peatón o usuarios de la vía pública, o sea necesario proteger el derecho de vía y los bienes de uso público, cuya administración corresponde exclusivamente a la Municipalidad de acuerdo a ley. Asimismo, la Municipalidad cuenta con la facultad para denegar autorizaciones para trabajos en vías recientemente remodeladas, a fin de preservar la inversión efectuada por el municipio en el mantenimiento y remodelación de las vías del distrito.

ARTÍCULO 19°.- REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN

La Municipalidad Provincial de Huaylas se reserva el derecho de revocar cualquier autorización que haya sido concedida, si se verifica la infracción de las normas u ordenanzas vigentes, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, sin perjuicio de la imposición de las sanciones administrativas que corresponda.

CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 20°.- CABLEADO AÉREO

Está prohibida la instalación de tendido de redes de cableado aéreo de telecomunicaciones, eléctricos y afines dentro del distrito. Solo se autorizará el cableado aéreo de manera excepcional para casos específicos; cuando, previo a un análisis técnico de las áreas competentes, se determine la imposibilidad de realizar el cableado subterráneo.

CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES





ARTÍCULO 21°.- ÓRGANOS DE LA MUNICIPALIDAD COMPETENTES

Son órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Huaylas para cautelar la correcta ejecución de las medidas dispuestas en la presente ordenanza:

- a) La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a través de la Unidad de Catastro, Expansión Urbana e Inmobiliaria, Unidad de Obras y Liquidaciones, tiene a su cargo la evaluación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente ordenanza y las demás normas aplicables.
- b) La Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a través de la Unidad de Fiscalización y Control, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a través de la Unidad de Catastro, Expansión urbana e Inmobiliaria, tienen a su cargo la aplicación de las sanciones conforme al **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIS)** que fue aprobado con Ordenanza Municipal N°028-2012/MPH-CZ.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, según lo que a cada una corresponde de acuerdo con sus competencias.

SEGUNDA.- INCORPÓRESE al REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIS) aprobado con Ordenanza Municipal N°028-2012/MPH-CZ, la aplicación de las sanciones descritas en el ANEXO N°01.

TERCERA.- FACÚLTESE al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaylas a establecer disposiciones complementarias o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

CUARTA.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario de mayor circulación de la región y a la Unidad de Tecnologías de la Información, la publicación de la Ordenanza, y el anexo N°01 correspondiente al Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Huaylas en el portal institucional (municipalidad@municaraz.gob.pe).

QUINTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Palacio Municipal, en la ciudad de Caraz, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Esteban Z. Florentino Tranca
ALCALDE



ANEXO N° 01

Código de infracción	Descripción de la infracción	Calificación de infracción	Determinación de Multa según tipo de Infracción			Multa en UIT	Medida Complementaria
			Tipo I	Tipo II	Tipo III		
1.38	Por no presentar el plan de reestructuración para el reordenamiento del cableado aéreo en desuso o que genere peligro a terceros en el plazo establecido.	Grave	30,0	36,0	45,0	50%	Retiro del cableado a cuenta del responsable y denuncia en caso de exponer a personas al peligro.
1.39	No presentar un plan de contingencia y reestructura de cableado en el plazo determinado.	Grave	30,0	36,0	45,0	50%	Retiro
1.40	Por sustituir redes de distribución subterráneas por redes de distribución aéreas.	Muy Grave	51,0	61,2	76,5	100%	Retiro
1.41	Por instalar elementos de distribución de energía eléctrica o telefonía adosado a la fachada de un inmueble cruzando vías en forma aérea.	Grave	30,0	36,0	45,0	100%	Retiro
1.42	Por instalar elementos de seguridad eléctrica y/o sanitaria que obstaculice la libre circulación peatonal o de vehículos	Muy Grave	51,0	61,2	76,5	100%	Retiro
1.43	No realizar el retiro y/o reubicación de los postes que interfieran con el tránsito vehicular y/o peatonal y los que se encuentran en mal estado dentro del plazo establecido.	Muy Grave	51,0	61,2	76,5	100%	Retiro
1.44	Por suspender el fluido eléctrico sin una causa justificada y no comunicar a la población con la debida anticipación	Moderado	51,0	61,2	76,5	50%	Subsanable

